**INFORME SECRETARIAL**. San Pelayo, Córdoba, 9 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole los doctores CARMELO SANCHEZ GOMEZ, MINEYS DEL CARMEN CARMEN HERNANDEZ SPATH Y BEALIS BEATRIZ JIMENEZ HERNNADEZ presentan al despacho corrección del trabajo de partición en atención a nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de Cereté. Sírvase proveer.

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**
**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| PROCESO: | SUCESION INTESTADA |
| EMANDANTE: | NELSY EDELMIRA ALVAREZ LOZANO CC 26.170.769 |
| CAUSANTES: | GILMA PETRONA LOZANO DE ALVAREZ CC 25.838.274 |
| | DEMETRIO ANTONIO ALVAREZ LOPEZ CC 1.548.124 |
| RADICACIÓN | Nº 23-686-40-89-001-2015-00082 |

**VISTOS Y CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial, teniendo que por medio de sentencia de fecha 15 de mayo de 2019 se dictó sentencia que aprobó el trabajo de partición en el presente proceso el cual no fue inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, teniendo como causales de devolución la siguientes:

El documento SENTENCIA Nro S/N del 15-05-2019 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SAN PELAYO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-143-5-1562 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

143-8610 143-37592

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

RESPECTO A LA MATRICULA INMOBILIARIA N°. 143-37592

SUPERINTENDENCIA

La primera el no pago de los derechos y la falta de citación de antecedentes, circunstancias que considera el despacho de carácter formal en lo que tiene que ver con el fondo del trabajo de partición, el artículo 285 del C.G.P. establece que la aclaración de la sentencia se puede dar de oficio o a petición de parte dentro del término de la ejecutoria del auto, término que ya se encuentra vencido, pero en el presente caso lo que origina la aclaración es la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos expedida con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, lo que origina que el proceso no ha concluido, considera el despacho procedente estudiar la aclaración del trabajo de partición, pero previa decisión se dará traslado

por el término de cinco (5) días para que se presente cualquier objeción sobre la aclaración del trabajo de partición presentada por la parte interesada, por lo que el despacho:

RESUELVE

1º) De la aclaración del trabajo de partición córrase traslado por el término de cinco (5) días, para efectos de que cualquier interesado presente objeciones sobre el mismo.

**NOTIFIQUESE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**
**JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**90113d8ed2bf8bee24625f61efeb573bdb8532f138bee24ab42abc81e3963970**

Documento firmado electrónicamente en 09-03-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx**